

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales seis de marzo de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de marzo de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0328
DEMANDANTE	CLAUDIA INES RUIZ LONDOÑO
DEMANDADO	RUBEN DARIO GARCIA AGUDELO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00633-00

Se procede a resolver la petición de terminación de este proceso a solicitud de la parte actora.

En escrito presentado anteriormente, se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el mismo, por pago total de la obligación demandada y las costas, se decretará el levantamiento de las medidas previas decretadas y practicadas y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado, señor RUBEN DARIO GARCIA AGUDELO, registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-20498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: **LIBRAR** oficio con destino al señor Alcalde Municipal de esta ciudad para que se sirva devolver en el estado en que se encuentra el despacho comisorio número 074 del 01 de diciembre del presente año.

Cuarto: **DECRETAR** el desembargo del vehículo automotor, clase motocicleta, sin carrocería, marca bajaj, color negro nebulosa, modelo 2013, motor DJZCCC04672, servicio particular, de placas VQH 68C de propiedad del demandado, señor RUBEN DARIO GARCIA AGUDELO. Líbrese el respectivo oficio con destino a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad.

Quinto: **DECRETAR** el desembargo de las cuentas que el demandado, señor RUBEN DARIO GARCIA AGUDELO tenga en las entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Séptimo: **NO ACEPTAR** la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición no viene firmada por la parte demandada.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>035</u> Del <u>07 DE MARZO DE 2023</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaría

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b479fec580ff452e8411e03303b94e23377e8c72eb6d7df347c578ac14d6be31**

Documento generado en 06/03/2023 03:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>